



CONSTANCIA SECRETARIAL: Manzanares, Caldas, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso de sucesión intestada del causante José Isail Ospina Ocampo, junto con el memorial allegado por el apoderado judicial del interesado Juan José Ospina Giraldo, por medio del cual solicita la terminación del proceso.

Igualmente, dejo constancia que el Despacho no prestó servicio al público el día veintiocho (28) de abril del año mil veintiuno (2021), por Paro Nacional y convocados por la Asociación Nacional de funcionarios y Empleados de la Rama Judicial -ASONAL Judicial, de cara a expresar el rechazo total, a la Reforma Tributaria del Gobierno de Iván Duque. Igualmente, el Despacho no prestó servicio al público el día cinco (05) de mayo del año mil veintiuno (2021), por Paro Nacional y convocados por la Asociación Nacional de funcionarios y Empleados de la Rama Judicial -ASONAL Judicial, de cara a expresar el rechazo a la violencia, y el llamado a proteger a la ciudadanía ante los evidentes excesos de la fuerza pública contra los manifestantes, solicitando el archivo del Proyecto de ley 010 que modifica el Sistema de Salud, solicitando la derogatoria del Decreto 1174 en materia laboral y pensional, y por negociación del Pliego de Emergencia. Asimismo, dejo constancia que el Despacho no prestó servicio al público el día diecinueve (19) de mayo del año mil veintiuno (2021) por Paro Nacional y convocados por la Asociación Nacional de funcionarios y Empleados de la Rama Judicial -ASONAL Judicial.

Hace constar,

LAURA VIVIANA MORA OSPINA
Oficial mayor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación civil No. 315

Proceso: Sucesión intestada
Causante: José Isail Ospina Ocampo
Radicado: 17433 40 89 001 2019 00083 00

De la solicitud allegada por el vocero judicial del señor Juan José Ospina Giraldo, quien antes era menor de edad y se encontraba representado legalmente por su madre María Eugenia Giraldo Castañeda, se advierte que para proceder con el estudio de la petición se deberá aclarar y argumentar la solicitud, en el entendido que si bien se hizo una transacción entre los tres herederos reconocidos al interior del proceso de sucesión, el apoderado Dr. Oscar Javier Rojas Parra no señala que clase de terminación pretende, si es por transacción o qué figura jurídica pretende, para poder realizar el estudio pertinente, tal como se indicó en anterior oportunidad mediante proveído No. 156 del cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Máxime que lo anterior resulta necesario a fin de analizar la solicitud de cara a las facultades con que cuenta el Dr. Oscar Javier Rojas Parra, ya que al verificar el poder que le fue otorgado en su momento por la María Eugenia Giraldo Castañeda, se advierte que el vocero judicial no cuenta con la facultad de desistir o terminar el proceso anticipadamente.

Por otro lado, como quiera que al interior del proceso también se tiene como interesado al acreedor Juan Alberto Ocampo Aristizábal, y si bien en la consideración 10 del contrato de transacción se consigna: “*Que el señor CRISTIAN FELIPE OSPINA RAMÍREZ, a través del presente documento, contrato de trasacción (sic) firmado por las partes en conflicto, se obliga a cancelar la obligación económica con base en un título quirografario al señor JUAN ALBERTO OCAMPO ARISTIZÁBAL, debido a que entre las partes se realizó a la firma de este documnto (sic) un respectivo acuerdo de pago por la obligación quirografaria*” y a su turno en la cláusula octava del contrato obra: “*el señor CRISTIAN FELIPE RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.055.916.758 de Marquetalia, Caldas, se obliga dentro del presente Contrato de Transacción a cancelar la obligación quirografaria a favor del señor JUAN ALBERTO OCAMPO ARISTIZÁBAL*”, resulta necesario que el acreedor también se pronuncie en torno a la solicitud que ahora convoca la atención del Despacho, ello en aras de proteger los derechos que le asisten.

Para lo cual, la parte solicitante deberá aclarar dichas circunstancias, sin lo cual se continuará con el proceso.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manizales Caldas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en el Estado Nro. 66
Fecha 21 de mayo de 2021

Secretaria _____

Firmado Por:

JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE MANZANARES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e70b9c02dc77af798869ad97a64cb5a23e9ad1001f95ba265ccff37d4dd5e98**

Documento generado en 20/05/2021 08:27:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>